

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA AMÉRICA OLMEDO NAVARRO, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 EN SU FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**La presidenta:**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada América Olmedo Navarro, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**La diputada América Olmedo Navarro:**

Con su venia, diputada presidenta.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados.

A los medios de comunicación.

A las personas que nos acompañan. La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas. En algunos países, se estima que hasta 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas. El feminicidio es un delito que no podemos tolerar, y mientras lo erradicamos de una vez por todas no podemos tampoco permitir que se eternice y se instale permanentemente en la vida de sus víctimas indirectas.

En el Estado de Guerrero, los avances en materia jurídica con reformas para prevenir y sancionar este delito no han impactado positivamente para detener la violencia feminicida en contra de mujeres y niñas, la cual, se ha expandido por todo el territorio nacional.

La violencia feminicida contra mujeres y niñas no sólo se ha elevado de manera sostenida en los últimos años, también se ha extendido y abarca un mayor número de municipios, pero, además, los lugares donde son asesinadas las mujeres y las niñas han cambiado, pues actualmente se cometen más asesinatos en espacios públicos.

Actualmente el artículo 135 del Código Penal, tipifica el feminicidio, sin embargo, en dicha disposición no se establece que el sujeto activo pierda todos los derechos con relación a la víctima indirecta que son hijas e hijos.

En esta circunstancia radica la importancia cuando el delito produce orfandad materna y el activo resulta ser el padre de los hijos de la víctima directa.

Al quitarle o suspenderle la patria potestad sobre sus hijos al padre feminicida, les permitimos a esos menores generar nuevos lazos afectivos con familiares que realmente se preocupen por ellos y estén dispuestos a brindarles el amor, la protección, la seguridad y entorno favorable que requieren para su mejor desarrollo y la superación de ese hecho violento y traumático en su vida.

Eliminar el vínculo de los hijos con el padre feminicida que probablemente violentó sistemáticamente por mucho tiempo a su esposa y, finalmente, se las arrebató de manera violenta.

Ese padre, si no actuamos, puede seguir representando para ellos un obstáculo para intentar sanar el daño emocional creado por la ausencia física de su madre y la violencia

experimentada, así como también ser una fuente inagotable de revictimización y de peligro para su integridad física y también emocional y psicológica.

El delito no inicia ni termina con la muerte de la mujer, ni ella es la única víctima, también lo son sus hijas, hijos y familiares directos a quienes debemos proteger, pues con ese delito también se les trastoca la vida.

Esta reforma busca proteger a los niños y las niñas de ser revictimizados, y eliminar de manera tajante todo vínculo con el padre no solo violento, sino también asesino.

En ese entendido es razonable asumir que, las hijas e hijos de mujeres asesinadas en razón de género presentan una condición de vulnerabilidad desde el momento de la comisión del delito, que les genera un impacto irreversible en sus vidas, su desarrollo y su integridad; por ello, debemos garantizar el acceso a la justicia, a la reparación integral del

daño y a las garantías de no repetición, previendo situaciones de riesgo, como puede ser, la permanencia y convivencia con la persona agresora o el núcleo familiar de la misma, aún cuando éste tenga la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Con esta reforma se resarciría un poco la deuda pendiente que tenemos con todas esas mujeres, madres de familia, que no pudimos proteger y que fueron víctimas de violencia física, hasta perder la vida.

Por lo anterior expuesto presento la.

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 135 EN  
SU FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO  
PENAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto.

### ***Versión Íntegra***

**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 135 en su fracción VII del Código Penal del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Gro;  
febrero 29 de 2024.

CC. PRESIDENTA Y SECRETARIOS  
DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO  
DE GUERRERO.  
PRESENTES.

La suscrita **America Olmedo Navarro**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I, 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227, 229, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 EN SU FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO**

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Marzo 2024

**PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas. En algunos países, se estima que hasta 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas. El feminicidio es un delito que no podemos tolerar, y mientras lo erradicamos de una vez por todas no podemos tampoco permitir que se eternice y se instale permanentemente en la vida de sus víctimas indirectas.

En el Estado de Guerrero, los avances en materia jurídica con reformas para prevenir y sancionar este delito no han impactado positivamente para detener la violencia feminicida en contra de mujeres y niñas, la cual, se ha expandido por todo el territorio nacional.

La violencia feminicida contra mujeres y niñas no sólo se ha elevado de manera sostenida en los últimos años, también se ha extendido y abarca un mayor número de municipios, pero, además, los lugares donde son asesinadas las mujeres y las niñas han cambiado, pues actualmente se cometen más asesinatos en espacios públicos.

Actualmente el artículo 135 del Código Penal, tipifica el feminicidio, sin embargo, en dicha disposición no se establece que el sujeto activo pierda todos los derechos con relación a la víctima indirecta que son hijas e hijos. En esta circunstancia radica la importancia cuando el delito produce orfandad materna y el activo resulta ser el padre de los hijos de la víctima directa.

Al quitarle o suspenderle la patria potestad sobre sus hijos al padre feminicida, les permitimos a esos menores generar nuevos lazos afectivos con familiares que realmente se preocupen por ellos y estén dispuestos a brindarles el amor,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Marzo 2024

la protección, la seguridad y entorno favorable que requieren para su mejor desarrollo y la superación de ese hecho violento y traumático en su vida.

Eliminar el vínculo de los hijos con el padre feminicida que probablemente violentó sistemáticamente por mucho tiempo a su esposa y, finalmente, se las arrebató de manera violenta.

Ese padre, si no actuamos, puede seguir representando para ellos un obstáculo para intentar sanar el daño emocional creado por la ausencia física de su madre y la violencia experimentada, así como también ser una fuente inagotable de revictimización y de peligro para su integridad física y también emocional y psicológica.

El delito no inicia ni termina con la muerte de la mujer, ni ella es la única víctima, también lo son sus hijas, hijos y familiares directos a quienes debemos proteger, pues con ese delito también se les trastoca la vida.

Esta reforma busca proteger a los niños y las niñas de ser revictimizados, y eliminar de manera tajante todo vínculo con el padre no solo violento, sino también asesino.

En ese entendido es razonable asumir que, las hijas e hijos de mujeres asesinadas en razón de género presentan una condición de vulnerabilidad desde el momento de la comisión del delito, que les genera un impacto irreversible en sus vidas, su desarrollo y su integridad; por ello, debemos garantizar el acceso a la justicia, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición, previendo situaciones de riesgo, como puede ser, la permanencia y convivencia con la persona agresora o el núcleo familiar de la misma, aún cuando éste tenga la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Con esta reforma se resarciría un poco la deuda pendiente que tenemos con todas esas mujeres, madres de familia, que no pudimos

proteger y que fueron víctimas de violencia física, hasta perder la vida.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 EN SU FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 135, séptimo párrafo, del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 135.- (...)

“... **VII.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o **prisión vitalicia** y multa de quinientos a mil veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, la persona sentenciada perderá todos sus derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter familiar y sucesorio, **así como los inherentes a la patria potestad, tutela o curatela, guarda y custodia sobre las y los hijos.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el

conocimiento general y efectos  
legales procedentes.

Dada en el Salón de Sesiones del  
Honorable Poder Legislativo, a los 28  
días del mes de febrero del dos mil  
veinticuatro.

Atentamente